

el demandado pese a estar citado en legal forma, por lo que se le declara en rebeldía, vengo a resolver en base a los siguientes:

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por don Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de don José Marín Jiménez, asistido del Letrado don José Bruno Ortega Tenorio y contra don Manuel Gallardo Burdaspar, y contra El Consorcio de Compensación de Seguros; con imposición de las costas de este juicio a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Gallardo Burdaspar. Calle Sol, 3, 3.º A.

Granada, España, extendiendo y firmo la presente en Granada a trece de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 843/2003. (PD. 1282/2006).

NIG: 1102042C20030005456.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 843/2003.
De: Don José María Gutiérrez López.
Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.
Letrado: Sr. Ristori Valenzuela, José A.
Contra: Serficon, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 843/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de José María Gutiérrez López contra Serficon, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 289

En Jerez de la Frontera, a quince de diciembre de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 843/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José María Gutiérrez López con Procurador don Manuel Agarrado Luna y Letrado don José Antonio Ristori Valenzuela, y de otra como demandado Serficon, S.A., rebelde,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don José María Gutiérrez López contra Serficon, S.A., rebelde, debo condenar y condeno a dicha demandada a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 16 de noviembre de 1989, otorgando escritura de venta a favor de don José María Gutiérrez López de la plaza de garaje número 15 del sótano destinado a aparcamiento de la calle Sevilla 16-18 de esta ciudad, a la que se le asignó un porcentaje del 2,80% del total, y con imposición a la misma de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Serficon, S.A., extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 661/2005. (PD. 1232/2006).

NIG: 1402100C20050006028.
Procedimiento: Verbal Desah. F. Pago (N) 661/2005. Negociado: S.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: Don Antonio Jesús García Ortega.
Procuradora: Sra. Beatriz Cosano Santiago.
Letrada: Sra. Lechuga Varona, Elena.
Contra: Doña Oscar Miñambres Hueso.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 661/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba a instancia de Antonio Jesús García Ortega contra Oscar Miñambres Hueso sobre desahucio y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 46/2006

En Córdoba, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 661/2005, seguidos a instancias de don Antonio Jesús García Ortega, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Cosano Santiago y asistida de la Letrada doña Elena Lechuga Varona, contra don Oscar Miñambres Hueso, declarado en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Beatriz Cosano Santiago, en nombre y representación de don Antonio Jesús García Ortega, contra don Oscar Miñambres Hueso.

Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la C/ Escultor Freila Gue-

vara, núm. 14, planta 2.ª, puerta 52, en Córdoba, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente.

Debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa.

Y debo condenar y condeno al referido demandado a pagar al actor:

- La cantidad de 4.200 € (cuatro mil doscientos euros), correspondientes a rentas de los meses de mayo de 2005 a febrero de 2006.

- La cantidad de 520,34 € (quinientos veinte euros con treinta y cuatro céntimos) en concepto de cantidades asimiladas a la renta, más la cantidad que resulte justificada documentalmente por tales suministros, y de multiplicar por 420 euros cada uno de los meses que transcurran desde marzo de 2006, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado inmueble.

- Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Oscar Miñambres Hueso, y para su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a uno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 195/2005. (PD. 1248/2006).

NIG: 2906742C20050003404.
Procedimiento: J. Verbal (N) 195/2005. Negociado: P5.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: EMASA.
Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.
Letrado: Sr. Souvirón López, Santiago.
Contra: Don Francisco Santiago Navarro.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 195/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Málaga a instancia de EMASA contra don Francisco Santiago Navarro sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 70

En la ciudad de Málaga a siete de marzo de dos mil seis.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 195/05, a instancia de Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA), representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y defendida por el Letrado Sr. Souvirón López, contra don Francisco Santiago Navarro, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, en nombre y representación de Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA), contra don Francisco Santiago Navarro, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a don Francisco Santiago Navarro a que abone a Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA) la suma de mil quinientos once euros con setenta y cuatro céntimos (1.511,74 euros), en concepto de principal.

2.º Condenar a dicho demandado al abono del interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su completo pago.

3.º Imponer al demandado las costas procesales devenidas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Santiago Navarro, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 126/2005. (PD. 1250/2006).

NIG: 2906744S20050000612.
Procedimiento: 126/05.
De: Don José Antonio Montes Mancera.
Contra: Don Enrique y MAG e Ingeniería y Construcción S.A.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 126/2005, sobre Cantidad, a instancia de José Antonio Monte Mancera contra Enrique y MAG e Ingeniería y Construcción, S.A., en la que con fecha 10 de octubre de 2005, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Montes Mancera, contra Enrique Durán Cejudo y Mag-3 Ingeniería y Construcción S.A., condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.499,69 euros.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente